

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GERINDOTE

El Ayuntamiento de Gerindote, reunido en sesión plenaria el día 20 de enero de 2010, entre otros asuntos, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando la redacción del mismo como sigue:

Artículo 7.

«A) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,75 por 100, aplicándose sobre la cantidad que resulte de mayor cuantía, de entre las valoraciones actualizadas por año de los colegios profesionales del proyecto en cuestión, del presupuesto de ejecución material presentado o la de los módulos siguientes, incrementando siempre a estos valores los proyectos complementarios para la concesión de la licencia (instalaciones térmicas, telecomunicaciones, seguridad y salud, paneles solares, etc...):

Vivienda unifamiliar, 530,00 euros/m2 c.

Bajo cubierta (buhardilla diáfana), 300,00 euros/m2 c.

Vivienda en bloque, 500,00 euros/m2 c.

Sótano/semisótano, 240,00 euros/m2 c.

Planta Baja. Garaje, local, 240,00 euros/m2 c.

Local comercial, 325,00 euros/m2 c.

Nave agrícola, 125,00 euros/m2 c.

Nave industrial, 150,00 euros/m2 c.

Oficina nave, 300,00 euros/m2 c.»

Se añade el siguiente párrafo:

«B) Para aquellos proyectos tales como instalaciones de energía renovables, energía eólica, hidráulica, solar, fotovoltaica (a partir de un 0.5 mg), gas, o similares, se aplicará a la base imponible, el tipo de gravamen, que queda fijado en el 4 por ciento, aplicándose sobre la cantidad que resulte de mayor cuantía, de entre las valoraciones actualizadas por año de los colegios profesionales del proyecto en cuestión, el presupuesto de la obra civil presentado por el interesado o valoración del técnico municipal.

La liquidación inicial será provisional hasta que no se realice la oportuna comprobación por los técnicos municipales, momento en el que se elevará a definitiva dicha liquidación, por el coste real y efectivo de la obra o instalación».

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva al acuerdo provisional y en su caso elevado a definitivo si no existiesen reclamaciones, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como publicar el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Gerindote 20 de enero de 2010.-El Alcalde, Julián Morales Gutiérrez.

N.º I.- 437